

## AUTO No. 01710

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el 31 de enero de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, adelantaron visita y seguimiento al establecimiento de comercio denominado **MUEBLES DALAN**, de propiedad del señor **CARLOS JULIO MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.278.838, donde se evidenció que no cuentan con publicidad exterior, se encuentra totalmente cubierto y no se percibe ruido exterior.

Que mediante memorando de requerimiento SAS No. 2005EE7487 del 29 de marzo de 2005, por la referida visita de verificación la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, determinaron requerir al propietario del establecimiento de comercio para que en un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación adelante registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

Que mediante memorando SAS No. 2740 del 27 de diciembre de 2005, la profesional del Área de Flora e Industria de la madera informa que se incumplió con el requerimiento de registro del libro de operaciones.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, Dirección de Control ambiental, emitieron concepto técnico No. 12667 del 10 de octubre de 2011, mediante el cual determinaron:

## **AUTO No. 01710**

*"En atención a lo anterior, se concluye que la empresa del sector forestal DALAN MUEBLES Y DECORACION, identificado con NIT 19.278.838-8., no dio cumplimiento al requerimiento 2005EE7487 del 29 de marzo de 2005, toda vez que no adelantó el registro del libro de operaciones dentro del plazo establecido para dicho trámite. Sin embargo es de anotar, que actualmente el establecimiento DALAN MUEBLES Y DECORACION, se encuentra registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente y está al día en la presentación de los reportes del libro de operaciones. Los documentos soportes del trámite de registro y los reportes respectivos, se encuentran en el archivo de gestión del área flora e industria de la madera, presentes en la carpeta (o expediente administrativo) No. 2576 del 24 de febrero de 2011".*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al

**AUTO No. 01710**

proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **CARLOS JULIO MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.278.838, como propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES DALAN**, ubicado en la Carrera 69C No. 21- 54 sur (nueva sede) de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece:

*"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestales, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones (...)"*

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el concepto 12667 del 10 de octubre de 2011, se evidencia que la conducta que aquí se endilga, cesó en el momento en el que se solicitó el registro el libro de operaciones esto es el día 16 de febrero de 2011, razón por la cual se concluye que no han transcurrido los tres años requeridos para que opere el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente **DAMA**, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

### **AUTO No. 01710**

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **CARLOS JULIO MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.278.838, como propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES DALAN**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS JULIO MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.278.838, como propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES DALAN**, en la Carrera 69C No. 21- 54 sur (nueva sede), de esta Ciudad.

**Parágrafo:** El expediente No. DM-08-2007-1947, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01710**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164672	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164672	CPS: CONTRAT D 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/08/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/07/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 30 OCT 2014 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Acto # 01710 DE 2014 el señor (a) CARLOS JULIO NORCENDO H. en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 19.278.838 de BOGOTA T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: Carlos Julio Moreno Hernández  
Dirección: tr 69 C # 21-74 sur  
Teléfono (s): 310 276 3387  
Hora: 15:05  
QUIEN NOTIFICA: Myriel Roxa Torres

CONTRATISTA

Bogotá D.C. a los treinta días del mes de oct del año 2014

presente providencia se encarga de la notificación personal.

Ruth A. Ortiz Becerra  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA